

Prezento concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Exige que los **Señ. Alcaldes** y **Secretarías** reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, disponiendo que se les su suscriban en el día de octubre, donde parasegurenté base el real decreto de 1912.

Los Secretarías estarán de acuerdo con los **Señores Alcaldes** correspondientes, para su correspondencia, que deberá ser recibida cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de tasa de la capital, se harán por libranza del Giro mático, admitiéndose por medio en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la liberación de peseta que reciba. Las suscripciones atrasadas se cobran con el aumento proporcional.

Los **Apartamientos** de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en este Boletín de la Comisión provincial publicada con los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los **Jueces municipales**, sin distinción, diez pesetas al año. Número real, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de un pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTICULAR OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, confían sin novedad en su importante salud.

(Boletín del día 24 de abril de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Transcurridos seis meses sin registrarse criminosos, caracterizados por el doble propósito de agresión y robo, perpetrados, en general, contra establecimientos de comercio o bancos o sus agencias, han surgido dichas delictos, y en las dos últimas semanas se han cometido con dolorosa frecuencia y singular audacia, y por esto el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, a fin de castigar severamente tan terribles crímenes y de procurar que su transcurso y esclarecimiento se practique con la mayor rapidez, y a fin de uniformar también en esta materia la disposición en los distintos bandos de las Capitanías Generales, propone a Vuestra Majestad la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de abril de 1924.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Todos los delitos de robo a mano armada perpetrados contra establecimientos de comercio o banco, o sus oficinas, o contra los Agentes contratistas o personas encargadas de valores, serán considerados como delitos militares y juzgados en juicio sumarísimo, cualquiera que sea la persona responsable de ellos. El delito frustrado se castigará como consumado, y a los cómplices con la misma penalidad que los autores.

Artículo 2.º Cuando como consecuencia del delito se originara muerte o lesiones, se impondrá la pena de reclusión perpetua a muerte. En caso contrario, la pena correspondiente será la de reclusión temporal.

Artículo 3.º El uso o tenencia de armas de fuego sin la debida autorización, será castigado con la pena de arresto mayor a prisión correccional y multa de 100 a 1.000 pesetas.

Se acepta de esta responsabilidad a los Oficiales del Ejército y Agentes de la Autoridad o personas encargadas de prestar servicio de vigilancia, para la responsabilidad administrativa que les corresponda por la infracción reglamentaria en que incurrieren.

Artículo 4.º Las personas que en la persecución de estos delitos auxiliaron, sin tener obligación de ello, a los Agentes de la Autoridad, serán recompensadas con cantidades en metálico, que podrán oscilar entre 100 y 2.000 pesetas.

Dado en Palacio a trece de abril de mil novecientos veinticuatro. **ALONSO.**—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Boletín del día 14 de abril de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

A virtud de reclamaciones remitidas por el Ministerio de Estado al de Fomento y por éste al de Trabajo, haciéndose notar la conveniencia de que al intentar modificar la tarifa de venta de energía eléctrica se tengan en cuenta las condiciones en que fueron acordadas las respectivas concesiones, dicho Ministerio de Trabajo dirige Real orden a este de la Gobernación, en la que, después de exponer que aquel Departamento tiene establecida con carácter general, por Reales órdenes de 14 de agosto de 1920 y 11 de octubre de 1922, normas unificadas para la modificación de tarifas que garanticen debidamente tanto los intereses de las Empresas como los del público y que por algunas Autoridades pro-

vinciales se han tomado determinaciones que han dado lugar a recursos y a las reclamaciones antes aludidas, expresa, de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, que se recuerde a los Gobernadores civiles la conveniencia de que se cumplan estrictamente las Reales Órdenes citadas. En su vista,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores, para que a su vez lo hagan éstos a las Corporaciones municipales por medio del Boletín Oficial, la necesidad de que se cumplan estrictamente las Reales Órdenes de 14 de agosto de 1920 y 11 de octubre de 1922. Insertas, respectivamente, en las Gacetas de 25 de agosto y 14 de noviembre.

De Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta del día 5 de abril de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

AGUAS

Terminado el expediente iniciado a instancia de D. Constantino Pedros, vecino de Plillia, enejo de Castrocontrigo, solicitando el permiso necesario para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Eria, en término del primer susbio, el sitio «Embalsar», y concedidos por consiguiente en la margen izquierda, a fin de utilizar su energía en usos industriales, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 19 de marzo próximo pasado, la siguiente providencia:

Resultando que declarados suficientes los documentos de que consta el proyecto para servir de base al expediente, se sometió a información pública por espacio de treinta días, según anuncio inserto en el Boletín Oficial del día 23 de abril de 1923, para que durante el presente se presentaran reclamaciones que se creyeran perjudiciales, remitiéndose un ejemplar de dicho anuncio a la

Alcaldía de Castrocontrigo, para su exposición al público, y otro al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, la cual contestó que esta petición no afectaba a las obras a su cargo.

Resultando que durante el período informativo se presentó ante la Alcaldía de Castrocontrigo una instancia, suscrita por varios vecinos de Plillia, oponiéndose a la concesión, la cual se remitió, acompañada de las diligencias efectuadas por dicho Alcalde, y no del conocimiento de ella al peticionario para que contestara en su descargo lo que creyera conveniente, como en efecto se hizo dentro del plazo reglamentario.

Resultando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Zacarías Martín Gil, éste manifiesta que pueden realizarse las obras conforma a él.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración fomentar beneficios al país; de acuerdo con la información que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el proyecto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, ha acordado acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.º Se concede a D. Constantino Pedros, vecino de Plillia, enejo de Castrocontrigo, el permiso necesario para derivar en término de aquel pueblo, por medio de presa, el sitio «Embalsar», la cantidad máxima de 1.000 litros de agua por segundo del río Eria, según consiguiente en la margen izquierda hasta el lugar Pozo Hoyosón, donde, con un desnivel neto de 3,97 metros, se produce y aplica la energía en servicio de molinos y molinos de cereales.

2.º Las obras, con las modificaciones que introduzcan estas condiciones, serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, suscrito en León a 21 de febrero de 1923 por D. José Labeyrie, Ingeniero industrial.

3.º La presa verdadera, establecida en terrenos de dominio público, será normal al cauce del río Eria,

tendrá su coronación horizontal, enrasado 28.65 metros por debajo del paramento superior de la imposta del grupo de dos pontones sobre el arroyo de Morana, en el kilómetro 42 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabañales, y llevará adosada una escalera salmoneada.

4.ª En el origen del canal, además de las compuertas de toma, fácilmente manejables, se instalará una rejilla, en cumplimiento de la ley y reglamento de Pesca y un aliviadero de superficie de 20 metros de longitud, para impedir que pueda utilizarse más cantidad de agua que la concedida.

5.ª Es obligación del concesionario al conservar el tramo que sirve de canal viejo para riego y establecer al final de aquél un partidor o módulo que permita el libre y aparente curso del agua que, en épocas de riego, considere necesaria una Comisión de Ingenieros del Servicio Agronómico de la provincia y de la División Hidráulica del río Duero, solicitada por una de las partes.

6.ª El canal de desagüe se prolongará hasta el puente de zancas de madera sobre el río Eria, en el pueblo de Piñilla.

7.ª El concesionario construirá con suficiente solidez y resistencia dos pontones de fábrica, con tableros de madera, de cuatro metros de anchura, en los entreperfiles (5-6) y (22-23) al para paso de ganados y carros.

8.ª El Estado no responde de que el río Eria lleve en el sitio de la toma y en cualquier época del año, la cantidad de mil litros de agua por segundo.

9.ª Las aguas serán devueltas al río Eria en la misma cantidad y estado de pureza que fueren tomadas, y sin mezcla de sustancias perjudiciales para la salud pública, la vegetación y la pesca.

10. La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras, los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales controlados o que se construyan en las proximidades.

11. No podrán empezarse las obras sin que el concesionario haya ingresado en la Caja general de Depósitos y a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas, el 5 por 100 de las que afectan a terrenos de dominio público.

12. Las obras serán replanteadas o inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León, o Ingeniero de la misma en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá, por duplicado, un acta que firmada por el Ingeniero Inspector y el concesionario o persona que lo represente, se elevará a la aprobación de la Superioridad; sin cuyo requisito no podrá empezarse a ejecutar la concesión.

13. Todos los gastos que originen el replanteo, si fuera necesario, y la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. Empezarán las obras dentro

del plazo de seis meses, y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de su concesión en firme.

15. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento, ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

16. Esta concesión se otorga por el plazo y condiciones estipuladas en el R. D. de 14 de Julio de 1921, excluyendo el párrafo 2.º del artículo 4.º y el total del 5.º, con la modificación hecha al 3.º por el R. D. de 10 de octubre de 1922, con arreglo a la R. O. de 7 de Julio de aquel año, a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones y, además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase convenientemente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización ni limitación alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

17. Será obligación del concesionario lo ordenado referente al reclamo obligatorio y contrato del trabajo con los obreros y a la protección a la industria nacional.

18. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, el que remitió una póliza de cien pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final en el **BOLETÍN OFICIAL**, para que las personas interesadas en el expediente queden, dentro del plazo que marca la ley, interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 2 de abril de 1924.

El Gobernador,
Alfonso G. Barbé

Anuncio

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Deslín Vega Campuzos, vecino de Folgoso de la Ribera, tiene solicitado establecer un servicio público para el transporte de viajeros en automóvil, desde Folgoso a Bombibre; y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Automóviles, he dispuesto abrir una información pública durante ocho días, para que las personas o entidades que lo deseen, puedan presentar sus reclamaciones dentro del indicado plazo.

Las carreteras que he de recorrer, son: la de Madrid a Coruña y la de Bombibre a la de León a Cabañales.
León 21 de abril de 1924.

Alfonso Gómez-Barbé

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por la contribución industrial, que se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia a los efectos del art. 158 del Reglamento vigente, y para que por los respectivos Ayuntamientos se cumpla lo dispuesto en el art. 180 y se eviten, así, las responsabilidades en el mismo señaladas.

NOMBRE Y APELLIDO del contribuyente	Vecindad	Fecha de la insolvencia	DEBITO Pes. Cts.
Nicanor González.....	Villafraña.....	30 marzo 1924	66 74
Antonio del Valle.....	Idem.....	Idem.....	30 37
Fernando Abacha.....	Idem.....	Idem.....	50 72
Francisco Luengo.....	Idem.....	Idem.....	149 50
José Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	25 07
Ricardo Vitoricos.....	Idem.....	Idem.....	15 39
Cesario Piórez.....	Idem.....	Idem.....	54 71
Andrés de Paz.....	Murias de Parades.....	Idem.....	132 15
Maximino Bianco.....	San Emiliano.....	Idem.....	132 87
Manuel Ferrer.....	Porferrada.....	Idem.....	19 32
Victor López.....	Idem.....	Idem.....	85 79
Agustín García.....	Idem.....	Idem.....	34 88
Narciso Martínez.....	Idem.....	Idem.....	34 78
Manuel García.....	Idem.....	Idem.....	52 08
Pedro Romero y Heros.....	Idem.....	Idem.....	350 39
Angel Carroño.....	Idem.....	Idem.....	42 72
Angel Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	181 47
Antonio Borja.....	Idem.....	Idem.....	185 19
Avelino López.....	Idem.....	Idem.....	181 75
Amador Pérez.....	Idem.....	Idem.....	68 68
Lisardo Fernández.....	Mataliana.....	Idem.....	74 85
Victor García.....	Idem.....	Idem.....	80 29
Eduardo Menéndez.....	Idem.....	Idem.....	50 19
Agapito Castejo.....	Idem.....	Idem.....	181 85
Tomás Magdaleno.....	La Vecilla.....	Idem.....	41 70
Hilófilo Ramos.....	Voguesmada.....	Idem.....	43 75
Santiago Gutiérrez.....	La Robla.....	Idem.....	122 82
Necotano Martínez.....	Idem.....	Idem.....	57 40
Froilán Vega.....	Idem.....	Idem.....	56 15
José Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	74 85
Angel Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	17 88
Máximo Alfiguero.....	Idem.....	Idem.....	180 23
Fausto Boubé.....	Idem.....	Idem.....	18 75
Adrián Piñán.....	Idem.....	Idem.....	156 18
Nicanor Gutiérrez.....	La Pola de Gordón.....	Idem.....	27 60
Decrociac Martínez.....	Idem.....	Idem.....	82 80
Román Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	87 60
Angel Martínez.....	Idem.....	Idem.....	87 60
Francisco Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	87 89
Francisco Díez.....	Idem.....	Idem.....	40 05
Manuel García.....	Idem.....	Idem.....	40 05
Manuel Suárez.....	Idem.....	Idem.....	40 05
Francisco Pérez.....	Idem.....	Idem.....	40 05
Agustín Marcos.....	Idem.....	Idem.....	152 16
Valer vecino Lombares.....	Idem.....	Idem.....	14 75
Fortunato Martínez.....	Idem.....	Idem.....	51 71
María Argalillo.....	Idem.....	Idem.....	33 84
Salvador Marino.....	Villamañán.....	Idem.....	19 42
Agapito Alvarez.....	Astorga.....	Idem.....	378 40
Juan Alvarez.....	Bombibre.....	Idem.....	55 82
Remón Castellano.....	Idem.....	Idem.....	55 29
Hilodoro Llamazares.....	Villablino.....	20 febrero Id.	77 96
Santiago García.....	Idem.....	Idem.....	40 57
José María Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	37 42
Ramundo González.....	Idem.....	Idem.....	17 91
Baltasar García.....	Idem.....	Idem.....	185 24
Ignacio Diezguz.....	Idem.....	Idem.....	48 64
Carnicer y Hermanos.....	Villadocena.....	Idem.....	85 81
Pedro López.....	Idem.....	Idem.....	84 15
Tomás Carrón.....	Idem.....	Idem.....	17 84
Santos Blanco.....	Soto y Amio.....	Idem.....	28 67
Salustiano Díez.....	Idem.....	Idem.....	225 31
Eusebio Consejo.....	Idem.....	Idem.....	31 52
Marino Salameuca.....	Idem.....	Idem.....	11 57
Julio Parrañez.....	La Pola de Gordón.....	Idem.....	41 65
Veleatla Moreno.....	Idem.....	Idem.....	28 91
Isidoro Torres.....	Idem.....	Idem.....	26 91
José Suárez.....	Idem.....	Idem.....	41 64
Belegte Rolán.....	Villadocena.....	Idem.....	55 54
Pablo Sánchez.....	La Bañeza.....	Idem.....	51 25
Cesario Fernández.....	Idem.....	Idem.....	34 70
Francisco Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	59 75
Eugenio Parana.....	Idem.....	Idem.....	55 31
Cándido González.....	Idem.....	Idem.....	19 25
Leoncio Cancejo.....	Santas Martas.....	27 Idem, Idem.	80 08

(Se concluirá)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

SESION DE 19 DE ABRIL DE 1924
Acta de constitucion de la Junta provincial del Censo

Reunidos a las once de la mañana, en la sala de la Audiencia provincial, bajo la Presidencia de D. Frutos Racio, Presidente de la Audiencia provincial, los Sres. D. José Moreu Aguilera, Comandante de la Zona de Reclutamiento de esta capital, designado por el Excmo. Sr. Gobernador Millán; D. Mariano Domínguez Barrieto, Director del Instituto General y Técnico, y D. José Lamez Pournor, Jefe de Estadística, que asistió de Secretario, de orden del Sr. Presidente se da lectura a los artículos 3.º y 20 del R. D. de la Presidencia del Directorio Militar, de 10 del corriente, y de los no modificados por dicha disposición, de la Ley de 8 de agosto de 1907 y disposiciones aclaratorias.

Dice la lectura a un oficio del Notario único de la localidad, D. Miguel Román Melero, expresando su asistencia a la Junta por una ocupación de su cargo a la misma hora.

El Presidente lee un telegrama del Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, relativo a las obligaciones de los Jueces de primera instancia, en la constitución de las Juntas municipales, al que fué cumplimentado oportunamente, y se acordó consignar a los que aún no hubieran contestado.

Se acuerda que se extienda acta por duplicado, para publicarla en el Boletín Oficial de la provincia.

Seguidamente se levanta la sesión; de la que, yo Secretario, doy fe.—El Secretario, José Lamez.—V.º B.º: El Presidente, Frutos Racio.

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez Martínez, vecino de San Miguel de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de abril, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Casualidad*, sita en término de Villar de las Traviesas, Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Ampliación Petras» (expediente n.º 5.057), y desde él se medirá 700 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al E., la 3.ª; de ésta 300 al S., la 4.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará al punto de partida, quedando conrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deber previsto por la Ley, se ha concedido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que.

La que se anuncia por medio del presente sólo para que en el día

mino de sesenta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con arreglo al título o parte del terreno solicitada, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º: 7.695.
León 10 de abril de 1924.—
M. López-Doriga.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cebreiros del Rio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 de enero último, y conforme a lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 18 de septiembre de 1918, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, a los efectos de lo mandado en el párrafo primero de dicho artículo, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Victoriano del Pozo Fernández, mejor contribuyente por rústica.

D. Miguel Mayo de la Cuesta, ídem por urbana.

D. Mateo López Rubio, mayor hacendado forastero.

D. Francisco Frade Fernández, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Parroquia de Cebreiros del Rio

D. Vicente Simón de la Fuente, contribuyente por rústica.

D. Francisco Curuxa López, ídem por urbana.

D. Elvay Santos Alija, Cura párroco.

D. Fernando Benevides Alonso, industrial.

Parroquia de San Martín de Torres

D. José Ramón Martínez, primer contribuyente por rústica.

D. Ramón Pastor Peña, ídem por urbana.

D. Antonio Benevides Alonso, ídem por industrial.

D. José Rodríguez García, Cura párroco.

Parroquia de San Juan de Torres

D. Tomás de la Fuente Rubio, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Rubio Esteban, ídem por urbana.

D. Miguel del Canto Poada, ídem por industrial.

D. Isidoro López, Cura párroco (ésto renunció el cargo.)

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos de reclamaciones, que deberán formularse, en su caso, en el plazo de diez días hábiles, ante esta Alcaldía.

Cabreiros del Rio 13 de abril de 1924.—El Alcalde, Vicente de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Quedan terminados y expuestos al público por espacio de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de la contribución urbana y metálica industrial, correspondientes al año económico actual, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones procedentes.

Vegas del Condado 22 de abril de 1924.—El Alcalde, Alfredo Llamazores.

DELEGACION GUBERNATIVA

Año de 1924 a 1925

REPARTO que se gra sobre los Ayuntamientos de este partido judicial para atender a los gastos del funcionamiento de la Delegación gubernativa creada por Real decreto de 20 de octubre de 1923 habiéndose tomado como base el número de habitantes de cada Municipio, según el Censo oficial últimamente aprobado.

PUEBLOS	Número de habitantes	Cuota que le ha correspondido	
		Pesetas	Cts.
Acabedo.....	751	143	69
Bota de Huérgano.....	2.411	458	00
Burón.....	1.580	294	50
Cistierna.....	5.728	1.088	32
Crémenes.....	1.780	332	50
Lillo.....	1.544	294	36
Morales.....	465	88	35
Orxa de Sajebra.....	1.205	228	95
Padrosa del Rey.....	427	81	13
Posada de Valdedón.....	1.177	225	63
Prado.....	880	167	20
Priero.....	1.079	205	01
Renado.....	1.655	314	07
Reyero.....	548	104	12
Riello.....	1.768	335	54
Salamanca.....	851	161	68
Valarradada.....	2.295	438	08
Vegamián.....	1.285	245	67
Totales generales.....	27.575	5.205	77

Stendo valintatala mil trescientos setenta y tres el número de habitantes de que se compono este partido judicial, y cinco mil doscientas tres pesetas setenta y siete céntimos las que han de repartirse, según la consignación que figura en el art. 1.º del presupuesto correspondiente, resulta gravado a razón de diecinueve céntimos por cada habitante.

Riello, a 15 de febrero de 1924.—E: Alcalde, Donato Parcasti.—El Secretario, Julián B.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

No habiendo comparecido por sí (ni han sido representados en forma) a ninguno de los actos de allanamiento y clasificación de soldados, a pesar de los edictos publicados en la forma ordinaria, los mozos que a continuación se expresan, de este Distrito municipal, se les llama por el presente:

Angel Arroyo González, n.º 5 del sorteo del actual reemplazo, hijo de Francisco y Carmen.

Federico González Harro, número 2 de Manuel y Florinda.

Antonio Garza Berlanga, n.º 9, de Bernardo y Magdalena.

Fausilao García Gabela, n.º 11, de Manuel y Pilar.

Manuel Alvarez del Villar, número 13, de Felipe y Ricardo; y

César González Martínez Rollán, n.º 14, de Eugenio y Francisca.

Lo que se publica en el Boletín Oficial a fin de que los citados comparezcan en esta Alcaldía antes del 30 del actual, instruyéndoseles, en caso contrario, expedients de prófugo.

Vega de Espinareda 19 de abril de 1924.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Posperrada

Tramitado en esta Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Durán Pérez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento, de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por sí alguien

tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Durán Pérez, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Durán Pérez es hijo de Manuel y de Venancia y cuenta 32 años de edad.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José González González, de más diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por sí alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José González González, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José es hijo de Luciano y de Cayetano.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Pérez Pao, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento, de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por sí alguien

El citado Ramón, es hijo de Narciso y de Filomena.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Corral Alvarez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del ciudadano Francisco Corral Alvarez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El cédulo Francisco Corral es hijo de Francisco Javier y de Teresa.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Darío Alvarez Gómez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del ciudadano Darío Alvarez Gómez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El ciudadano Darío Alvarez Gómez es padre del mozo Pedro Alvarez Carro, núm. 71 del reemplazo actual.

Proferida 12 de abril de 1924.—El Alcalde, Florencio García.

JUZGADOS

EDICTO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad, dictada en autos de procedimiento sumario que establecen los artículos 151 y 155 de la ley Hipotecaria, promovida por D. Adriano García Loygorri, con la Sociedad Anónima «Hullas de Poia de Gordón», sobre pago de veinticinco mil pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Primera. Una finca de escombrados de carbón, con diferentes accesorios, situada en una tierra llamada Vega Polvo, en el sitio de esta nombre, término de la villa de Poia de Gordón.

Segunda. Una mina de hulla, de 132 pertenencias, denominada «Ante», en el sitio llamado Alto de la Pandilla, término de Poia de Gordón.

Tercera. Otra mina de hulla, denominada Carita, de 30 pertenencias, en el sitio llamado las Compas, en el mismo término.

Cuarta. Otra mina de hulla, de 116 pertenencias, denominada Complemento de Carita, sita en el lugar de la Pandilla, en el propio término.

Quinta. Otra mina de hulla, de 145 pertenencias, llamada Angolea, en el sitio de Santas Mertes, en el mismo término.

Sexta. Otra mina de hulla, de 24 pertenencias, denominada Complemento de Angolea, en el sitio de Santas Mertes, en el mismo término.

Séptima. Otra mina de hulla, de 45 pertenencias, denominada Auxiliadora, en el sitio de las Matas, en el mismo término.

Octava. Otra mina de hulla, de 20 pertenencias, llamada Leandra, en el lugar de Fallo, término de Poia de Gordón.

Novena. Otra mina de hulla, denominada Juan, de cuatro pertenencias, en el sitio de Vallina del Zapato, en el mismo término.

Décima. Otra mina de hulla, denominada Complemento de Ante, de 20 pertenencias, en el sitio llamado Alto de Pandilla, en el mismo término.

Undécima. Y otra mina de hulla, denominada Luis, de 25 pertenencias, en el sitio de Llano de las Forcas, en el propio término de Poia de Gordón.

El remate tendrá lugar el día veintiséis de mayo próximo, a las once de la mañana, ante este Juzgado, sito en el edificio de la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que los autos y la cartificación libreada por el Registro de la Propiedad conforme a la regla cuarta, del art. 151 de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe, a las horas de audiencia hasta la hora de la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastantes los títulos de propiedad; que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió para la tercera, o sea 31.950 pesetas y 50 céntimos, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor, y que han de quedar subsistentes las hipotecas correspondientes al valor de las 220 obligaciones de la Sociedad demandada, que no están en poder del acreedor Sr. García Loygorri; entendiéndose que el remate no acepta y queda subrogado en ellas sin dación a su extinción el precio del remate, según dispone el artículo 155 de la ley hipotecaria, en relación con la regla octava del 151 de la misma ley.

A tal fin manda y firma S. S.: doy fe.—Fernández Quirós.—Ante mí, Pedro Suárez Jiménez.

Madrid ocho de abril de 1924.—V. B. E. El Juez, Fernández Quirós.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en diligencia de embargo de embargo del Juzgado instructor militar de la Caja de Rucela de Astorga, n.º 113, dimanado del expediente que se instruye con motivo del fallecimiento del Teniente de la expedición Crj. D. Bonifacio Pérez Luña, y para efectuar la subasta o inscripción de esta misma en descubierta, por voto de anticipación de pago, y para remitir a la Caja del Reglamento de la fanteria de Burgos, n.º 36, en su cantidad de treinta y cuatro pesetas, importe del mencionado descubierta, fué embargada la tierra centena propiedad de dicho Oficial, que a continuación se describe, y es la siguiente:

Tierra censal, en término de Palectondu, sito de las Eras, de cincuenta áreas; linda al Este, con D. Michele Rodríguez; Sur, con D. Oreste y Noro, con D. Martí García, según la inscripción obrante en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, folio doscientos doce del

lomo treinta y siete del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, línea número cinco mil seiscientos sesenta y seis.

Cuya línea fué tasada parcialmente en doscientas pesetas, y se saca a pública subasta por término de veinte días, habiéndose señalado para el remate el día catorce de mayo próximo, a hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad; no se admitirán posturas que no cubren las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta se ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Astorga, a 15 de abril de 1924.—Angel Barroeta.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Isidro Blanco y Blanco, en representación, de oficio, de D. José Silva Silva, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria de D. José Silva Alonso, vecino que fué de esta ciudad, a virtud de cuyo escrito recayó la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Barroeta.—Astorga, doce de abril de mil novecientos veinticuatro.—El precedente mandamiento anóse a los autos de su referencia; se tiene por promovido el juicio voluntario de testamentaria de D. José Silva Alonso, y por parte legítima para verificación, a D. José Silva Silva, representado por el Procurador D. Isidro Blanco, y en concepto de cebra; citase por dicho juicio, en forma, a la viuda D.ª Martina Carro Rey que y a todos los hijos y herederos del finado que se expresan y al Sr. Representante del Ministerio fiscal, en representación de los menores, incapacitados y ausentes, cuyo paradero se ignora y a los que debiendo ser citados en persona por tener domicilio conocido, no se hallaron en el lugar del juicio y de los presuntos acreedores de la herencia, cuyas citaciones se harán en persegua a los interesados que tengan residencia conocida, y a los que corren de ellos, por edictos en el Boletín Oficial de la provincia y sitio públicos de costumbre, debiendo ser todos citados para la formación del inventario, a tenor del artículo 1.085 de la ley de trámite civil, el que procederá a formar el secretario que autoriza, conforme a lo prevenido en el art. 1.084 del cuerpo legal citado.—Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Angel Barroeta.—Ante mí, Manuel Martínez.—Rubricados.

En su virtud, en expido el presente para que sirva de citación y llamamiento a D. Domingo Silva Carro y D. Juan Alonso Silva, naturales de esta ciudad, y cuya residencia se ignora para que como herederos del D. José Silva Alonso, comparezcan por sí o por medio de Pro-

curador, con poder bastante, ante este Juzgado, a usar de su derecho en el juicio de testamentaria referido; entendiéndose que si hubieran fallecido, podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citarlos ni emplazarlos.

Dado en Astorga a 12 de abril de 1924.—Angel Barroeta.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Manuel Pino Chico, Juez de Instrucción de la villa de Muzes de Paredes y su partido.

Por la presente requiriré, que se expida en mérito del sumario incoado en este Juzgado con el número 89, del año próximo pasado, por malversación de caudales, falsedad e infidelidad en la custodia de documentos, su fama el procesado Filiberto Suárez García, de 52 años de edad, de estado casado, natural y vecino de Los Barrios de Lina, a hijo de Francisco y de Carmen, asiente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarse el auto de su procedimiento, ser interrogado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarse, será declarado rebelde y le parará el juicio a que haya lugar en derecho.

Muzes de Paredes 14 de abril de 1924.—Manuel Pino.—El Secretario judicial, José Fernández Díaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato de la prensa que naciendo en término de Marín y tomando sus aguas del río «Corma», atraviesa los términos de Villatoriel, Mançilleros, San Justo y Roderos, volviendo a incorporarse al mismo río en este último pueblo.

Aprobado definitivamente en Junta general el proyecto de reforma de los artículos 17, 67 y 15 de la Ordenanza por que se clasificó a esta Comunidad, se anuncia que depositada dicho proyecto por término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento de Villatoriel para que los interesados que lo han seen pueden examinarlo, de lunes a once de la mañana.

Villatoriel 19 de abril de 1924.—El Presidente, Pablo Rodríguez.

Prensa Carragosa

Se convocó a Junta general de los representantes a las Indulgencias de la Comunidad de Carragosa el día 30 del próximo mes de mayo y hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial de Santa Marina del Rey, con el fin de acordar la modificación de varias ordenanzas de las Ordenanzas y Reglamentos y el cumplimiento de los mismos, teniendo en el acuerdo de la Junta general, de fecha 3 de agosto último.

Santa Marina del Rey 19 de abril de 1924.—El Presidente, José M. yo.

de la Diputación provincial